CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-014-2026
SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C, Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
No.	CIA-014-2026
FECHA	11 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONVINIENTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C)
NIT	890.800.128-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR
IDENTIFICACIÓN	C.C. 30.291.119
C.D.P	567 del 16 de septiembre del 2026
VALOR CONVENIO	Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000)** de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie.
PLAZO	El Plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2027.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS PARA EL AÑO 2026**.**
FICHA BPPIM	202500000047189 - Fortalecimiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Marquetalia
UNSPSC	80101600 - Servicios de gestión de proyectos

Entre los suscritos, a saber **EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de **MARQUETALIA CALDAS**, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente y posesionado mediante Acta de Posesión No. 001 del 03 de enero de 2024 de la Notaría UNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MARQUETALIA facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de junio del año 2024; y de conformidad con lo establecido en el artículo 11de la ley 80 de 1993, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119 expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre y representación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C)** en su calidad de Gerente General, sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, circunstancias que constan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente autorizada para para el efecto conforme a los Estatutos Sociales, y quien en adelante se denominará **CHEC**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

2) Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3) Que, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, promover el desarrollo de sus territorios, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el bienestar general de la comunidad, siendo responsabilidad del alcalde dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

4) Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las competencias de los municipios y los principios que orientan su organización y funcionamiento, facultándolos para adelantar acciones y proyectos dirigidos a promover el desarrollo integral del territorio, fortalecer la participación comunitaria, fomentar la actividad cultural y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

5) Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directamente o a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

6) Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el servicio público de energía eléctrica, y regula la organización, naturaleza y funcionamiento de las empresas prestadoras de dichos servicios, así como las actividades que estas pueden desarrollar en cumplimiento de su objeto social y de las disposiciones legales que les resulten aplicables.

7) CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico.

8) CHEC tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de Inspección, calibración y ensayo de: medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica. f) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos del subsuelo. Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC): (i) EN CUANTO AL MODELO DE NEGOCIO: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (ii) EN CUANTO A GOBIERNO CORPORATIVO: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa. (iii) EN CUANTO A PRÁCTICAS LABORALES: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición,

salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores. (iv) EN CUANTO PRÁCTICASAMBIENTALES: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad. (v) EN CUANTO A PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM.

9) Para el cumplimiento de su objeto social CHEC, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del Servicio Público Domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

10) En todo caso, estas actividades serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM, apostándole a la construcción de un entorno próspero, mediante un desempeño empresarial responsable y transparente, en el que lo más importante es mantener el equilibrio económico, ambiental y social de sus actuaciones frente a los grupos de interés, entregando un servicio ágil y de calidad y contribuyendo con el desarrollo de un mercado social y económicamente viable, incorporando criterios de Responsabilidad Social en sus actuaciones y decisiones con la convicción de que esto los conduce a la Sostenibilidad Empresarial.

11) En este sentido, es fundamental para CHEC desplegar acciones y gestiones que permitan el fortalecimiento de la prestación del servició en su área de influencia, y en ese ejercicio forjar alianzas estratégicas que le posibiliten a la organización crear condiciones para la prestación de un servicio con calidad y seguridad y a su vez contribuyan al desarrollo del entorno del cual se considera como un actor social con la responsabilidad de aportar a la construcción del territorio.

12) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de alcanzar los fines y cometidos estatales, prestando la colaboración necesaria a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias.

13) Que, en desarrollo del citado principio de coordinación y colaboración administrativa, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece expresamente que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

14) Que la disposición anteriormente citada constituye el fundamento jurídico para la celebración de convenios interadministrativos de cooperación entre entidades públicas, mediante los cuales se permite la articulación de capacidades institucionales, recursos financieros, técnicos, administrativos y logísticos, orientados a la realización de actividades y proyectos de interés general que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos fines y competencias.

15) Que los convenios interadministrativos de cooperación se caracterizan por la existencia de una finalidad común entre las entidades participantes, quienes concurren mediante aportes y compromisos institucionales para alcanzar un objetivo compartido, sin que necesariamente exista una relación de

carácter oneroso o conmutativo, propia de aquellos contratos en los cuales una entidad recibe una contraprestación económica a cambio de la prestación de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de una obra.

16) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, sin perjuicio de las excepciones y condiciones establecidas en dicha disposición.

17) Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, denominado *Convenios o contratos interadministrativos*, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

18) Que, en consecuencia, el Municipio de Marquetalia y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, en atención a su naturaleza jurídica, sus respectivas competencias y la existencia de un propósito común de interés general, podrán articular sus actuaciones y aportes mediante la celebración de un convenio interadministrativo de cooperación, con fundamento principal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con las disposiciones legales que regulan los acuerdos entre entidades estatales.

19) Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece la destinación del impuesto de alumbrado público a la prestación, mejora, modernización y ampliación de dicho servicio, incluyendo las actividades de suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

20) Que el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 dispone expresamente que:

> *"Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".*

21) Que el Decreto 943 de 2018, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1073 de 2015 relacionadas con el servicio de alumbrado público, precisa que la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos no se considera propiamente parte de dicho servicio, sin perjuicio de la facultad reconocida a las entidades territoriales para complementar la destinación del impuesto de alumbrado público a estas actividades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

22) Que, en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el Municipio de Marquetalia podrá destinar los recursos legalmente autorizados para el desarrollo de actividades de iluminación ornamental y navideña en sus espacios públicos, siempre que estas correspondan a los instrumentos de planeación, programación presupuestal y demás disposiciones aplicables.

23) Que las actividades de iluminación ornamental y navideña constituyen iniciativas que contribuyen al fortalecimiento de las tradiciones culturales, la integración familiar, la apropiación y embellecimiento de los espacios públicos, el sano esparcimiento, el fomento de la actividad turística y la dinamización del comercio local, generando beneficios sociales y económicos para los habitantes del territorio.

24) Los Alumbrados Navideños son una iniciativa que durante más de 20 años ha buscado generar un alto impacto en los territorios, fortaleciendo los lazos e identidad cultural de los municipios y sus habitantes, impactando positivamente el turismo, el empleo directo e indirecto, el esparcimiento, la cultura, y el comercio. Este proyecto tiene como objetivo iluminar nuestras calles y plazas, creando un ambiente festivo que fomente el espíritu navideño y atraiga a visitantes, lo cual beneficiará tanto a los habitantes como a los comercios locales.

25) Que el Municipio de Marquetalia, Caldas, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, ha considerado pertinente promover el desarrollo del alumbrado navideño durante la vigencia 2026, particularmente en el parque Risaralda, como escenario de encuentro ciudadano, integración comunitaria, promoción cultural y fortalecimiento de las tradiciones propias de la temporada decembrina.

26) Que dicha iniciativa se articula con los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Marquetalia Avanza, 100 años de Historia", correspondiente al período 2024–2027, en cuanto contribuye al fortalecimiento del bienestar comunitario, el aprovechamiento del espacio público, la promoción de las actividades culturales y la dinamización económica y turística del municipio.

27) Que, para materializar esta iniciativa, el Municipio de Marquetalia participó en la convocatoria promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, orientada al desarrollo de proyectos de alumbrado navideño en los municipios de su área de influencia, obteniendo la posibilidad de articular recursos y capacidades institucionales para la ejecución del proyecto correspondiente a la vigencia 2026.

28) Que, en el marco de dicha cooperación, CHEC concurrirá con un aporte valorado en NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000), mientras que el Municipio de Marquetalia realizará un aporte de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), para una inversión conjunta de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), destinada al cumplimiento de las actividades y compromisos establecidos para el desarrollo del alumbrado navideño 2026.

29) Que los aportes y compromisos asumidos por las partes tienen como finalidad la ejecución conjunta de una iniciativa de interés general, mediante la integración de recursos, capacidades técnicas, administrativas y logísticas, sin que dicha concurrencia constituya una relación onerosa de prestación y contraprestación entre las entidades participantes, sino un mecanismo de cooperación institucional para la consecución de objetivos comunes.

30) Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente celebrar un convenio interadministrativo de cooperación entre el Municipio de Marquetalia y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, con el propósito de aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos para la ejecución del alumbrado navideño del municipio durante la vigencia 2026, garantizando la articulación de sus capacidades y el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

31) De acuerdo con lo anterior, EL MUNICIPIO y CHEC han decidido aunar esfuerzos comunes, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el compromiso empresarial y social de iluminación navideña en el municipio de MARQUETALIA CALDAS, en beneficio de la comunidad, generando espacios de sano esparcimiento y recreación en la época decembrina.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS PARA EL AÑO 2026**."**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CHEC se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Obrar con diligencia, responsabilidad y buena fe en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

2. Cumplir integralmente el objeto y las obligaciones asumidas en el presente convenio, de conformidad con las condiciones, compromisos y términos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso contractual.
3. Disponer de los recursos humanos, técnicos, administrativos y logísticos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo su responsabilidad y de conformidad con los aportes y actividades que le correspondan.
4. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier situación que pueda afectar o retrasar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones convenidas, proponiendo las acciones pertinentes para su atención.
5. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a realizar u omitir alguna actuación relacionada con el convenio, e informar inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.
6. Guardar la debida reserva sobre la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, evitando su divulgación, utilización indebida, destrucción o acceso por parte de personas no autorizadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en el desarrollo de las actividades a su cargo, así como los compromisos relacionados con la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del convenio.
8. Entregar al MUNICIPIO, al finalizar el convenio, debidamente organizada, la información y documentación generada durante su ejecución, tanto en medio físico como digital, conforme a las disposiciones aplicables en materia de gestión documental y archivo. Así mismo, devolver en condiciones adecuadas los elementos físicos que eventualmente le hayan sido entregados por el MUNICIPIO para el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el desgaste derivado de su uso normal
9. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión del Municipio, en lo que resulte aplicable a las actividades y compromisos asumidos en el marco del presente convenio.
10. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, dentro del alcance de los compromisos asumidos por las partes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Aportar los recursos en especie comprometidos para la ejecución del convenio, de conformidad con las condiciones y características descritas en la propuesta presentada por CHEC, la cual hace parte integral de los documentos del convenio.
2. Actuar como ejecutor de las actividades y compromisos que le correspondan en el marco del presente convenio, de conformidad con el objeto, los aportes y las condiciones acordadas entre las partes.
3. Poner a disposición del convenio los elementos que conforman el alumbrado navideño de propiedad de CHEC, tales como figuras navideñas, estructuras metálicas de soporte, luces, reflectores, estrobos, mangueras LED y postes de fibra, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada.
4. Destinar los recursos económicos que le sean entregados por el MUNICIPIO exclusivamente a la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en la propuesta presentada por CHEC.
5. Suscribir los Convenios que resulten necesarios para la ejecución de las actividades a su cargo, observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que le resulte aplicable.
6. Suministrar los equipos y elementos necesarios para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado navideño, con cargo a los recursos del convenio, de acuerdo con los compromisos asumidos.
7. Realizar las pruebas de funcionamiento de los elementos que conforman el alumbrado navideño, verificando su adecuado funcionamiento antes de su puesta en servicio.

8. Garantizar el adecuado manejo de los elementos que conforman el alumbrado navideño y asumir las reparaciones necesarias de aquellos que sean objeto de instalación o que se encuentren instalados durante la ejecución del convenio.
9. En caso de presentarse daños o hurtos en los elementos que conforman el alumbrado navideño, realizar el reporte inmediato a través de los canales de atención dispuestos por CHEC, tales como la línea de atención o la localidad CHEC del municipio. Una vez recibido el reporte, CHEC contará con un término de tres (3) días hábiles para realizar el análisis y la atención correspondiente.
10. Desmontar y retirar, con cargo a los recursos del convenio, las figuras navideñas y demás elementos instalados, una vez finalizada la temporada de alumbrado navideño y dentro del plazo de ejecución establecido.
11. Presentar al MUNICIPIO un informe final de ejecución del convenio que contenga los aspectos financieros, administrativos, técnicos y logísticos relacionados con las actividades desarrolladas y los compromisos asumidos.
12. Solicitar oportunamente a las partes las modificaciones que considere necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
13. Cumplir las obligaciones legales relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello, respecto del personal vinculado para la ejecución de las actividades a su cargo, acreditando su cumplimiento mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.
14. Contratar, por su cuenta y riesgo, el personal profesional, técnico y demás personal requerido, así como disponer de los aspectos logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades y compromisos a su cargo, sin que se genere vínculo laboral alguno entre dicho personal y el MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Aportar los recursos económicos comprometidos para la ejecución del convenio, de conformidad con las condiciones, cuantías y oportunidad establecidas en los documentos que hacen parte integral del mismo.
2. Realizar los desembolsos correspondientes a CHEC, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecido en el convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pactados para tal efecto.
3. Designar al supervisor del convenio, quien tendrá a su cargo el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
4. Suministrar oportunamente a CHEC la información y documentación que se requiera para la adecuada coordinación y ejecución de las actividades objeto del convenio.
5. Brindar el acompañamiento y la articulación institucional necesarios para facilitar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del alumbrado navideño en el municipio.
6. Gestionar y facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, los permisos, autorizaciones y coordinaciones institucionales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
7. Informar oportunamente a CHEC sobre las situaciones o circunstancias que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades convenidas y atender las solicitudes que se encuentren dentro de sus competencias.
8. Verificar, a través del supervisor designado, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de CHEC, así como revisar los informes y documentos presentados durante la ejecución del convenio.
9. Suscribir las actas y demás documentos que se requieran para dejar constancia del desarrollo, seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
10. Tramitar oportunamente las modificaciones al convenio que sean necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto, previo acuerdo entre las partes y observancia de los requisitos legales correspondientes.
11. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, dentro del ámbito de sus competencias y de los compromisos asumidos.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del convenio interadministrativo la propuesta presentada al MUNICIPIO por parte de CHEC.

PARÁGRAFO 2: Las partes reconocen que, debido a las condiciones climáticas derivadas del fenómeno de El Niño y a la necesidad de promover el uso eficiente y racional de la energía, el horario de encendido del alumbrado navideño será restringido. En consecuencia, CHEC definirá y podrá ajustar los horarios de encendido y apagado de las figuras y elementos luminosos, atendiendo criterios técnicos, operativos, de seguridad y eficiencia energética, procurando en todo caso garantizar el disfrute de la comunidad y el cumplimiento de los objetivos culturales, turísticos y recreativos del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA – El proyecto comprende una instalación temporal de iluminación ornamental en espacios públicos del Municipio de Marquetalia Caldas durante la temporada navideña de 2026.

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	TIPO FIGURA	CANTIDAD
Estrella grande	PLANA	11
Logo CHEC	PLANA	1
Techo faroles 1	PLANA	4
Estrella pequeña	PLANA	6
Cerramiento regalos	PLANA	4
Cerramiento pesebre	PLANA	2
Adornos cristal de nieve azul	PLANA	8
Flor	VOLUMÉTRICA	3
Rombo esfera de navidad	PLANA	3
Rombo esfera de café	PLANA	3
Mata de café	PLANA	13
Separador / Regalos 1m Verde	VOLUMÉTRICA	1
Separador / Regalos 1,2m Verde	VOLUMÉTRICA	1
Separador / Bastón	VOLUMÉTRICA	4
Esferas navideñas azules	VOLUMÉTRICA	1
Elemento Marco de Foto Snowman	PLANA	1
Flor 2 2D-F02-CHEC	PLANA	3
Flor 1 2D-F01-CHEC	PLANA	3
Rey Mago 3	PLANA	1
Rey Mago 2	PLANA	1
Rey Mago 1	PLANA	1
María	PLANA	1
José	PLANA	1
Jeep (JP)	PLANA	1
Cuna	PLANA	1
Arco pesebre	PLANA	1
Figuras de Secado del Café	PLANA	6
Mula 01	PLANA	1
Despulpadora de café	PLANA	1
Chapolera recolectora de café	PLANA	1
Caficultor	PLANA	1
Mata de café 08	PLANA	2
Mata de café 05	PLANA	2
Mata de café 03	PLANA	2
Mata de café 02	PLANA	2
Mata de café 01	PLANA	2
SUBTOTAL		**100**

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000)** de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie. Discriminados de la siguiente manera:

COSTO A MUNICIPIOS CHEC: MARQUETALIA	**VALOR IVA INCLUIDO**		
ÍTEM	**APORTE CHEC**	**APORTE MUNICIPIO**	**TOTALES**
VALOR TRANSPORTE	1.300.767	8.441.114	9.741.881
VALOR ENERGÍA	1.466.346		1.466.346
VALOR MATERIAL ELÉCTRICO	8.417.478		8.417.478
VALOR MATERIAL LUMÍNICO	39.587.459		39.587.459
VALOR REPARACIÓN	40.227.950		40.227.950
VALOR SERVICIOS MONTAJE		15.786.540	15.786.540
VALOR SERVICIOS DESMONTAJE		10.830.142	10.830.142
VALOR SERVICIOS MANTENIMIENTO		3.942.203	3.942.203
COSTO IVA INCLUIDO	**91.000.000**	**39.000.000**	**130.000.000**

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El Plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2027.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes deberán ser entregados a los 30 días una vez suscrita el acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos y tramites que deban adelantarse por parte del MUNICIPIO, mediante la consignación de estos en una cuenta bancaria a nombre de la CHEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del aporte del MUNICIPIO en la actual vigencia fiscal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 567 del 16 de septiembre de 2026.

Para la ejecución del convenio, se requerirá además la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el artículo 2. 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica: "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos (…) interadministrativos, (…), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.* De acuerdo con lo anterior y dada la calidad de las partes no se hace necesaria la exigencia de garantías atendiendo la naturaleza del objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones a la fecha de terminación, aprobada por las partes. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto convenido. 3. Por el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente este convenio interadministrativo, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. No se generará relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno, por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, que no se hallan incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. En caso de incurrir en alguna de ellas, se someterá a las consecuencias legales, las cuales expresa conocer y acatar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja del convenio y que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, será dirimida por los jueces colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este convenio. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable y en el decreto 1377 de 2013.

Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad autorizada por el propietario del dato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes declaran que tanto los recursos que serán utilizados en la ejecución de las actividades que comprenderán el objeto del convenio interadministrativo, así como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a las demás partes ni al convenio como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en actividades ilícitas.

Las partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de los empleados asignados al desarrollo del objeto del convenio interadministrativo, el de sus asociados, sus administradores o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales.

Las partes se obligan a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que ellas les exijan para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

De la misma forma, las partes deberán informar a la otra parte del inicio de cualquier proceso penal relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal por lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar en la calidad que sea citado.

Las partes declaran que han actuado con buena fe exenta de culpa, que cumplieron con las obligaciones establecidas en la normatividad que le aplica relacionada con la prevención y control del

riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los procedimientos internos establecidos en esta materia. En consecuencia, las partes obran con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LAS PARTES. Con la suscripción del convenio interadministrativo se entiende presentada la siguiente declaración bajo la gravedad de juramento:

1. Que los ingresos o bienes las partes no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de ser persona natural.

2. Que las partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

3. Que los recursos o bienes objeto del convenio interadministrativo, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Que, en la ejecución del convenio interadministrativo, las partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que están vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.

5. Que las partes cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del fraude y corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.

6. Que ni las partes ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID – Banco Interamericano de Desarrollo –), estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrán dar por terminada cualquier relación contractual si verifican que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

7. Que no existe en contra de las partes ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos, estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrán dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan dejarla frente a un riesgo legal o reputacional.

8. Las partes se obligan a indemnizar a la otra parte por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio digital o bajo cualquier otra forma.

En consecuencia, las partes, por el sólo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la otra, so pena de incumplir el convenio, sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Resultará obligación recíproca entre las partes mantenerse libres de daños y/o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/o de las de sus subcontratistas o dependientes, como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. En virtud de la celebración del convenio, las partes no contraen vínculos de agencia comercial, de cuentas en participación, sociedad de hecho, consorcio o unión temporal. Por lo tanto, las obligaciones que cada una de ellas tiene en su propio negocio y en los servicios que prestan a terceros, seguirán siendo de su exclusiva responsabilidad. Desde ahora se exoneran recíprocamente de responsabilidades solidarias o subsidiarias en razón de las obligaciones contraídas por una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del convenio serán remitidas por las partes así:

EL MUNINICPIO	**CHEC**
MARQUETALIA	CHEC S.A. E.S.P. BIC
Dirección: Carrera 2 N° 112-114	Dirección: Kilometro 1 Autopista del Café, vía a Chinchiná. Estación Uribe.
Teléfono: 3147933926	Teléfono: (6) 8899000
Ciudad: Marquetalia	Ciudad: Manizales

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. El presente convenio será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos con ocasión al desarrollo del objeto del presente convenio, corresponderá a cada uno de los autores intervinientes y vinculados a LAS PARTES, de acuerdo con lo establecido con la ley que regula la materia.

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo del presente convenio, los participantes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en su ejecución conforme a las normas aplicables sobre la materia en Colombia. Así mismo, las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual el municipio de MARQUETALIA, CALDAS.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma el día 13 de noviembre de 2026

EL MUNINICPIO	**CHEC**
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II
_____	_____
EDWIN JESUS SANCHE ARISTIZABAL	**MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**
CC 75.004.101 Alcalde del Municipio de MARQUETALIA CALDAS	CC 30.291.119 Gerente General CHEC